Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario
Federico Fiallo
Secretario ad-hoc

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5445 que modifica el Art. 84 de la Ley de Policía, del 12 de abril de 1911.

G. O. Nº 8528, del 7 de Diciembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5445

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 84 de la Ley de Policía Nº 4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la Nº 653 de fecha 18 de julio de 1921, para que rija así:

"Art. 84.—Cuando se encontrare algún animal cuyo dueño no sea conocido, el propietario o encargado del terreno en que fué hallado, o la persona que lo hubiere encontrado, dará parte de ello al Alcalde Pedáneo de la sección o al Síndico Municipal, correspondiente, según los casos. Si el hallazgo le ha sido comunicado a un Alcalde Pedáneo, éste lo notificará a su vez al Síndico Municipal, quien deberá participarlo al Gobernador Provincial si se trata de un municipio cabecera

de provincia. Los Síndicos Municipales, o los Gobernadores Provinciales en los municipios que sean cabeceras de provincia, dispondrán que el animal cuyo dueño no sea conocido, se entregue, a título de donación, a alguna persona de escasos recursos, residente en el lugar en que el animal fué encontrado con preferencia a algún agricultor que carezca de animales.

Párrafo.—Cualquier reclamación que sobre animales que se encuentren en estas condiciones pudiera hacer algún interesado, deberá dirigirla al Poder Ejecutivo para los fines procedentes".

DADA enn la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Indepedencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
.Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario
Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciem-

bre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Resolución Nº 5446, del Congreso Nacional que autoriza la erección de un busto de Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en los Jardines de la Sec. de E. de Obras Públicas y Comunicaciones.
G. O. Nº 8528, del 7 de Diciembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5446

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para que se le autorice a erigir un busto de su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en los jardines de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Geceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a erigir un busto de su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en los jardines de dicha Secretaría de Estado..

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario
Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.